

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panama, 29 de Diciembre de 1910.

NUMERO 1312

GOBIERNO EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Despacho

PABLO AROSEMENA

Despacho oficial: Residencia Presidencial.

Encargado de Despacho

Ramón F. Acevedo

Despacho oficial: Palacio de Gobierno

Secretario de Relaciones Exteriores

Federico Boyd

Despacho oficial: Palacio de Gobierno

Director de Hacienda y Tesorería

Aurelio Guardia

Despacho oficial: Palacio de Gobierno

Secretario de Instrucción Pública

H. Patiño

Despacho oficial: Palacio de Gobierno

Subsecretario encargado del Despacho de la Tesorería

Luis E. Alfaro

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno

EDITOR OFICIAL

Edevina A. de Arosemena

Oficina: Avenida Central, número 17

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 19 de Agosto de 1910.

Subsecretario de Gobierno y Justicia

ADOLFO ALEMÁN.

AVISO OFICIAL.

El Presidente de la República.

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana y el de Corpus de Gobierno, de 10 a 5 de la tarde.

Da audiencia a los particulares que deseen verlo, para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.

A las autoridades para asuntos del servicio público las recibe a las otras horas del Despacho.

Las personas de su amistad que deseen visitarle lo harán de 8 a 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL bajo las siguientes bases de pago anticipado:

- Por un año.....\$ 4,00
Por seis meses....." 2,00
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales e Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 9,25 el ejemplar

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Induitadas a B 1,00 el ejemplar

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

PEDRO A. DÍAZ

AVISO.

El infrascrito

Alcalde del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Simón Patiño se encuentra depositado un novillo amarillo, que presentó y denunció ante este Despacho el Sr. Benigno Villalaz, y está marcado a fuego en la parte superior, con este número 74 y en el costado derecho, con este número 117, notándose marca de sangría.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de treinta días (30) a partir de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de este anuncio, de acuerdo con el artículo 64 del Código de Policía en vigencia.

Chitré, Octubre 18 de 1910.

El Alcalde, LEÓN MENDOZA.

El Secretario, Manuel S. Pineda.

(3 vs.—1).

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO.

Designación de la Asamblea Nacional. 1311

Leyes.

Ley 29 de 1910, de 10 de Diciembre, por la cual se legalizan varios créditos adicionales a ciertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica. 1311

Ley 20 de 1910, de 13 de Diciembre, sobre otras públicas nacionales. 1312

Ley 21 de 1910, de 15 de Diciembre, por la cual se aprueba una suma para los gastos que demandan la construcción de límites con Costa Rica. 1313

Ley 22 de 1910, de 14 de Diciembre, por la cual se establecen límites entre los Municipios de David y Boquerón en la Provincia de Chiriquí. 1313

Ley 23 de 1910, de 16 de Diciembre, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la población del seguro. 1313

Actas.

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 10 de Diciembre de 1910. 1312

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 14 de Diciembre de 1910. 1313

Acta de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, del día 16 de Diciembre de 1910. 1314

Proyectos de Ley.

Proyecto de Ley de 1910, con la cual se dicta la Ley 21 de 1909. 1315

Proyecto de Ley de 1910, por el cual se dictan algunas medidas relativas a la construcción de un ferrocarril de Chitré a Chiriquí. 1316

Proyecto de Ley de 1910, por el cual se previene la extracción del caucho de las regiones nacionales y se permite el tránsito de ese látex. 1317

PODER EJECUTIVO

Presidencia de la República

Mensaje número 25 de 21 de Diciembre de 1910. 1317

Carta de Gobierno del Presidente de los Estados Unidos de América, al Sr. Manuel A. Pineda, Secretario de la República de Panamá. 1317

Tesorería General de la República.

Mensaje número 26 de 21 de Diciembre de 1910. 1317

Presidencia de Jueces del Juro.

Supremo de Circuito

Acta de la sesión ordinaria por el medio de la cual se dicta la Ley 29 de 1910, por la cual se legalizan varios créditos adicionales a ciertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica. 1318

Acta de Sesión. 1319

PODER LEGISLATIVO

Dignatarios de la

Asamblea Nacional

Presidente,

General DON I. QUINZADA

1er. Vicepresidente,

DON DAVID ALVARADO

2do. Vicepresidente,

DON RICARDO BERMUDEZ.

Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Subsecretario,

Fabrizio A. Santos-Lena.

Leyes

LEY 29 DE 1910

(DE 10 DE DICIEMBRE)

por la cual se legalizan varios créditos adicionales abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. único Legalizanse los créditos suplementales abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, con imputación al Departamento de Instrucción Pública, bajo la responsabilidad colectiva del Consejo de Gobierno, de que se ha dado cuenta a la Asamblea, por la suma de trescientos cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y nueve balboas ochenta y cinco centésimos (B. 345.289.85).

Dada en Panamá, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,

DAVID ALVARADO.

El Secretario,

Hortensio de Yeaza.

Poder Ejecutivo—Panamá, 10 de Diciembre de 1910.

Publíquese y ejecútase.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

ANGEL M. HERRERA.

Dr. Heliodoro Patiño á coil su Administración en el cargo de Secretario de Estado de Instrucción (véase) ha sido recibido por el beneplácito general, y dadas de regocijo para la Asamblea al nombrado por de Panamá, rease de la (suplen) DECRETA:

Art. 1º. Desde la promulgación de la presente Ley, queda prohibida la ejecución de obras públicas que no sean expresamente ordenadas por la Asamblea Nacional y cuyo importe haya sido votado en el Presupuesto de Gastos, salvo aquellas de que se habla en el artículo siguiente:

Art. 2º. Las obras públicas de urgente é inaplazable necesidad que deban llevarse á cabo no estando reunida la Asamblea Nacional ni dispuesta por ella su ejecución, pueden emprenderse, siempre que así lo determine el Poder Ejecutivo, previa autorización del Consejo de Gabinete y sólo el dictamen del Cuerpo Consultivo de la Secretaría de Fomento.

Este Cuerpo Consultivo lo constituirán el Ingeniero en Jefe de la República, el Ingeniero asistente en Jefe, y el Arquitecto Oficial. En defecto de este último, el Ingeniero encargado de los diseños de puentes y estructuras metálicas.

Art. 3º. Las obras públicas en ejecución ó en vías de ejecutarse, ya sea por administración ó por contrato, que se hallen en el caso de urgencia señalado en el artículo anterior, ó cuya suspensión pueda causar perjuicios graves al Tesoro, continuarán ejecutándose ó pueden ser ejecutadas. Las demás, serán suspendidas y de todo ello se dará cuenta á esta Asamblea para que resuelva lo que juzgue más oportuno.

Art. 4º. Para la ejecución de toda obra pública de imprescindible necesidad que el Ejecutivo desee efectuar estando la Asamblea reunida, solicitará de esta Corporación la expedición de una Ley que determine dicha ejecución.

Art. 5º. Contratada una obra pública cualquiera, se prohíbe absolutamente al Ejecutivo abonar luego por ella al Contratista bajo forma alguna y por ningún concepto, suma adicional á aquella en que la obra fue contratada, á menos que, oído el concepto del Cuerpo Consultivo de la Secretaría de Fomento, se crea de imprescindible necesidad hacer algunas alteraciones á la obra contratada, siempre que éstas no impliquen cambio esencial del proyecto primitivo, y que se tengan en cuenta las condiciones económicas de la construcción. En este caso el cambio se hará previa autorización del Consejo de Gabinete, se formará también un expediente minucioso y plenamente justificativo y se dará cuenta á la Asamblea en sus próximas sesiones.

Art. 6º. Cuando, no estando reunida la Asamblea, ocurra que la cantidad votada para alguna obra pública, sea insuficiente para terminarla, no podrá continuarse sin la autorización expresa del Poder Ejecutivo; para lo cual deberá presentarse solicitud escrita del Secretario de Fomento, acompañada de un informe del Ingeniero en Jefe de la República en que se den las razones por que se hace necesaria la continuación inmediata de la obra, y el presupuesto de lo que costará su terminación.

Art. 7º. De todo trabajo que deba ejecutarse según lo dispuesto en los artículos anteriores, se formará un expediente minucioso y plenamente justificativo, y se dará cuenta de ello

á la Asamblea Nacional en sus próximas reuniones.

Dada en Panamá, á los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,
D. ALVARADO.

El Secretario,
Hortensio de Yeaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 13 de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Subsecretario de Fomento, en cargo del Despacho,

LUIS E. ALFARO.

LEY 31 DE 1910

[DE 15 DE DICIEMBRE]

por la cual se apropia una suma para los gastos que demande la controversia de límites con Costa Rica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º. Destínase hasta la suma de cien mil balboas [D. 100,000.00] para que el Poder Ejecutivo atienda á los gastos que demande la defensa de los derechos de la República en el juicio arbitral que sobre límites sostiene con la de Costa Rica, en virtud de lo establecido en la Convención firmada en Washington el día 17 de Marzo de este año por los Plenipotenciarios de los dos países y luego ratificada por esta Asamblea y por el Congreso de Costa Rica.

Art. 2º. Esta suma quedará incluida en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia, y de su inversión dará cuenta detallada el Ejecutivo á la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1912.

Dada en Panamá, á los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,
GMO. ANDREVE.

El Secretario,
Hortensio de Yeaza.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Diciembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.

LEY 32 DE 1910

[DE 17 DICIEMBRE]

por la cual se establecen límites entre los Municipios de David y Boquerón en la Provincia de Chiriquí.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º. Los límites entre los Municipios de David y Boquerón serán los siguientes: Una línea recta tomada desde la cima del volcán de Chiriquí al nacimiento del río Chirigagua; de allí aguas abajo

hasta el puente que se encuentra sobre este río en el barrio de la Tijera.

Art. 2º. Derógase el numeral 1º del artículo 2º de la Ley 22 de 1906.

Dada en Panamá, á los diez y seis días del mes de Diciembre de 1910.

El Presidente,
GMO. ANDREVE.

El Secretario,
Hortensio de Yeaza.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 17 de Diciembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario,
ADOLFO ALEMÁN.

LEY 33 DE 1910

[DE 16 DE DICIEMBRE]

por la cual se dictan algunas disposiciones sobre la población del Almirante.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º. El Poder Ejecutivo designará una comisión compuesta de un Ingeniero y un Médico, á fin de que á la mayor brevedad posible, levanten un plano del lugar en que ha de formarse la nueva población del Almirante en la Provincia de Bocas del Toro, consultando las condiciones higiénicas del caso y lo dispuesto en el artículo 3º de esta Ley.

Art. 2º. El terreno escogido se dividirá en lotes no mayores de diez metros de frente por veinte de fondo, y el Gobierno se reservará los que considere necesarios para edificios nacionales y municipales.

Art. 3º. Mientras no se levante el plano antes indicado, prohibense las construcciones y suspéndese el curso de las solicitudes hechas sobre adjudicaciones de lotes en la baja mar, en el lugar del Almirante, y en terrenos baldíos, en una extensión de terreno comprendida en una semi-circunferencia limítrofe con el mar, de un radio de tres mil metros de extensión, y teniendo como centro de la circunferencia el punto que sirve de atracadero á embarcaciones menores en el pequeño muelle construido por la United Fruit Company.

Art. 4º. Para la adjudicación de los lotes en referencia, se aplicarán las disposiciones de la Ley 62 de 1904; pero no se estimará como terreno de baja mar sino el comprendido entre la orilla del mar en las más bajas mareas, y una línea paralela equidistante cien metros en los lugares donde sea de mayor extensión el terreno bañado por las más altas mareas.

Art. 5º. Las solicitudes pendientes tendrán derecho de prelación por el término de seis meses contados desde la fecha de la aprobación del plano que ha de levantarse.

Los derechos legítimamente adquiridos antes de la vigencia de esta Ley, serán respetados.

Art. 6º. Los ocupantes de lotes de la baja mar gozarán de prelación por el término de un año para legalizar sus derechos á contar de la vigencia de esta Ley.

Art. 7º. El Gobierno podrá vender directamente, si lo juzgare conveniente y de acuerdo con los requisitos de la Ley 62 de 1904, los lotes ó baja mar en Almirante, sin que para ello sea necesario que haya habido anteriormente contrato sobre el ó los lotes de cuya enajenación se trata.

Art. 8º. Se fija el área de la población que debe comprender el plano y que ha de levantarse en 1,000,000 de metros cuadrados.

Art. 9º. Las construcciones que olt hayan llevado á efecto sin los requisitos legales en el área de terreno que ha de formar la población del Almirante, que sean perjudiciales para la formación de calles ó porqueros, perjudiquen derechos adquiridos de berán ser cambiados de lugar ó demolidos por sus respectivos dueños en el término perentorio que se fije el Poder Ejecutivo, el cual no bajará de sesenta días.

Art. 10º. Esta Ley comenzará á regir desde su sanción.

Dada en Panamá, á los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos diez.

El Presidente,
GMO. ANDREVE.

El Secretario,
Hortensio de Yeaza

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 16 de Diciembre de 1910.

Publíquese y ejecútese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Asambleas al D.

AURELIO GU.

Actas

ACTA

de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional del día 13 de Diciembre de 1910.

[Presidencia del D. Quinzada].

Se abrió la sesión de este día á las dos y treinta minutos de la tarde.

Dejaron de contestar á lista los DD. Alvarado Víctor Manuel, Bermúdez, Henríquez, Navarro, Obarrío, y Ocaña F. y de asistir los DD. Arosemena Constantino, Carlos, Herrera, Medina y Tibbi, el primero con excusa legal.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y se firmó la correspondiente al día 10 de los corrientes.

Entraron los DD. Henríquez, Berlas múdez, Ocaña F., Obarrío y Alvarado Víctor Manuel.

Se dió cuenta del orden del día.

El D. Patiño previa alteración de la proposición reglamentaria sufrió alteración del orden del día prantino so.

«Por la posesión del suscrito Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública queda te su puesto como Diputado mense al suplente respectivo.»

El D. Andreve modificó su vamente esta proposición á

«Por cuanto el Poder ha llamado al Honorable

Dr. Heliodoro Patiño á colaborar en su Administración en el elevado cargo de Secretario de Estado en el Departamento de Instrucción Pública, acto que ha sido recibido por todo el país con beneplácito general, y que es motivo de regocijo para la Asambléa, concédase al nombrado permiso para retirarse de la Corporación, y léanese al suplente respectivo.»

El D. Patiño usó de la palabra para prooner que esa proposición interesaba sobre manera su gratitud pues emanaba de una persona de cuya estimación personal estaba cierto y de la que en forma solemne pide la cooperación cuyo valor es indiscutible, para colaborar en la Administración de la Cujal ibal Dr. Patiño á tomar parte. Dijo también que del recinto de la Asambléa lleva las impresiones más gratas y recuerdos más precerados y que sin el concurso de los buenos ciudadanos no está cierto de cumplir la misión que se propone.

El D. Andreve habló para demostrar al D. Patiño su agradecimiento por los buenos conceptos emitidos acerca de su personalidad. El D. Henriquez manifestó que si bien es cierto que él no representa el partido contrario al referido por el D. Patiño no por aristotismo, ni apreciar los quilates de la inteligencia y labor en nombre de D. Patiño y en nombre de la minoría de votos por la buena colaboración de D. Patiño en el asunto o va á desempeñar. Cerrado la sesión el D. Patiño pidió permiso para no intervenir y con él se retiró. La votación nominal suspendida por el D. Andreve, dió el resultado siguiente. Aprobada la modificación enstitutiva por unanimidad de votos faltando sólo los de DD. Arosemena Constantino, J. Herrera, Medina, Navarro, y Urdinola, quienes se hallaban ausentes.

Concluido el objeto por el cual se alteró el orden del día, continuó el segundo debate del Proyecto de Ley «sobre servicio consular» y se consideró el artículo que quedó sobre la Mesa en la sesión anterior, artículo del D. Andreve que dice:

«Los funcionarios consulares cobrarán á favor del Tesoro Nacional, por las Patentes de Sanidad que expidan á los buques que despiden para puertos de la República un derecho de cinco balboas (B. 5.00).»

Este artículo fue aprobado después de que su autor lo sustentó.

Se puso en discusión un artículo nuevo del D. García F. que dice:

«Los individuos que hubieren desempeñado funciones judiciales, ó ejercido la profesión de abogados, con buen crédito, pueden ser destinados al servicio consular considerándose hábiles para el efecto.»

El D. Andreve lo combatió por innecesario, que para ser Cónsul sólo se requiere haber cumplido veinticinco años, y que por tanto dicho artículo sobraría en la Ley respectiva, pues que con él y sin él podría recaer el nombramiento de Cónsul en individuos que reúnan los requisitos allí enunciados.

El D. García F. lo sustentó y fue aprobado.

Aprobaron dos artículos nuevos Andreve á saber:

«El Cónsul General ó el Cónsul que deberá rendir informes trimestrales del movimiento comercial de su distrito que sirva á la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Formará también por el me-

nos una vez al mes, á ésta y á la Secretaría de Relaciones Exteriores acerca de las novedades ocurridas en el Consulado.»

Art. ... No podrán ser funcionarios consulares rentados los agentes ó armadores de buques, ni los comerciantes ó agentes viajeros, como tampoco los que hayan ejercido estas ocupaciones dentro del año anterior al día en que deba hacerse el nombramiento.»

Fueron aprobados también respectivos preámbulo y título. El D. Presidente dispuso pasarse el Proyecto al D. Andreve en Comisión de Revisión y Redacción. Después de que la Asambléa expuso su deseo de discutirlo.

Entró el D. ...

Se puso en discusión el Proyecto de Ley «sobre reformas civiles» de ... de leído el informe de Comisión correspondiente presentada por el D. Franco y se aprobó su texto en definitiva así:

«Dése segundo debate al Proyecto de Ley «sobre reformas civiles.»

Se puso en discusión el artículo 1º que dice:

«Todo matrimonio válido en la República podrá disolverse en virtud de sentencia judicial, por las causas siguientes:

- 1º El adulterio de la mujer.
2º El amancebamiento del marido.
3º El mutuo consentimiento de los cónyuges.
4º El absoluto abandono de la mujer de sus deberes de esposa y de madre y el absoluto abandono del marido en el cumplimiento de sus deberes de esposo y de padre.
5º El haber sido condenado uno de los cónyuges á sufrir una pena de presidio ó de reclusión.
6º La embriaguez habitual de uno de los cónyuges; y
7º Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra si con ellos pelagra la vida de los cónyuges ó se hacen imposibles la paz y el sosiego domésticos.

El D. Valdés sentó una proposición la que fue negada después de que su autor la sustentó. La proposición dice:

«Suspendáse la consideración del Proyecto de Ley que se discute para condicionarla en la sesión de mañana, ántese el orden del día y dése segundo debate al Proyecto de Ley sobre ferrocarriles.»

Seguó la consideración del artículo 1º. El D. Alvarado Víctor Manuel manifestó que con respecto á su credo político y religioso la Carta su voto negativo al proyecto en el 2º y 3er debates. El D. Valdés expuso que en la forma como estaba el artículo le daría también su voto negativo y que con relación á lo expuesto por el D. Alvarado Víctor Manuel él conceptuaba que en un Proyecto de Ley como el discutido, de conveniencia social y moral nada tenía que hacer con credos políticos ni religiosos. El D. Borrudén habló en apoyo del proyecto en general. El D. García F. también lo apoyó.

El D. Valdés sentó una proposición la que fue negada después de que su autor la sustentó. La proposición dice:

«Suspendáse la consideración del Proyecto de Ley que se discute para condicionarla en la sesión de mañana, ántese el orden del día y dése segundo debate al Proyecto de Ley sobre ferrocarriles.»

Seguó la consideración del artículo 1º. El D. Alvarado Víctor Manuel manifestó que con respecto á su credo político y religioso la Carta su voto negativo al proyecto en el 2º y 3er debates. El D. Valdés expuso que en la forma como estaba el artículo le daría también su voto negativo y que con relación á lo expuesto por el D. Alvarado Víctor Manuel él conceptuaba que en un Proyecto de Ley como el discutido, de conveniencia social y moral nada tenía que hacer con credos políticos ni religiosos. El D. Borrudén habló en apoyo del proyecto en general. El D. García F. también lo apoyó.

El D. Valdés sentó una proposición la que fue negada después de que su autor la sustentó. La proposición dice:

«Suspendáse la consideración del Proyecto de Ley que se discute para condicionarla en la sesión de mañana, ántese el orden del día y dése segundo debate al Proyecto de Ley sobre ferrocarriles.»

Seguó la consideración del artículo 1º. El D. Alvarado Víctor Manuel manifestó que con respecto á su credo político y religioso la Carta su voto negativo al proyecto en el 2º y 3er debates. El D. Valdés expuso que en la forma como estaba el artículo le daría también su voto negativo y que con relación á lo expuesto por el D. Alvarado Víctor Manuel él conceptuaba que en un Proyecto de Ley como el discutido, de conveniencia social y moral nada tenía que hacer con credos políticos ni religiosos. El D. Borrudén habló en apoyo del proyecto en general. El D. García F. también lo apoyó.

El D. Valdés sentó una proposición la que fue negada después de que su autor la sustentó. La proposición dice:

«Suspendáse la consideración del Proyecto de Ley que se discute para condicionarla en la sesión de mañana, ántese el orden del día y dése segundo debate al Proyecto de Ley sobre ferrocarriles.»

Seguó la consideración del artículo 1º. El D. Alvarado Víctor Manuel manifestó que con respecto á su credo político y religioso la Carta su voto negativo al proyecto en el 2º y 3er debates. El D. Valdés expuso que en la forma como estaba el artículo le daría también su voto negativo y que con relación á lo expuesto por el D. Alvarado Víctor Manuel él conceptuaba que en un Proyecto de Ley como el discutido, de conveniencia social y moral nada tenía que hacer con credos políticos ni religiosos. El D. Borrudén habló en apoyo del proyecto en general. El D. García F. también lo apoyó.

El D. Valdés sentó una proposición la que fue negada después de que su autor la sustentó. La proposición dice:

«Suspendáse la consideración del Proyecto de Ley que se discute para condicionarla en la sesión de mañana, ántese el orden del día y dése segundo debate al Proyecto de Ley sobre ferrocarriles.»

rebuscó su argumento en un discurso del doctor Salazar y Frías, sobre el ...

El D. Valdés modificó el artículo suprimiendo la palabra «consentimiento» y sustituyéndola por «reclusión» después de las últimas palabras de la ...

Esta modificación fue sustentada por su autor. El D. Quinzada manifestó que no conceptuaba necesario consignar en una Ley especial lo que ya está en el Código Civil y que tal Ley no podrá disolver los matrimonios católicos que son válidos en la República. Cerrada la discusión la votación nominal solicitada por el D. Herrera, dió el siguiente resultado: negada la modificación con los votos negativos de los DD. Alvarado Víctor Manuel, Andreve, Borrudén, Franco, García A., García F., Goytia, Henriquez, Justiniani, Navarro, Obarrio, Ocaña F., Piñilla, Quinzada, Sosa y Vázquez L., contra los afirmativos de los DD. Alvarado David, Ami C., Arosemena Arquimedes y Valdés.

Ocupó de nuevo la Presidencia el D. Quinzada.

En discusión nuevamente el artículo primitivo el D. Andreve lo modificó adicionando la causal 3ª con las palabras: «... por delitos atroces ó vergonzosos», y adicionando también el artículo con el siguiente párrafo: «La disolución de un matrimonio sólo podrá ser solicitada por los cónyuges.»

Esta modificación fue aprobada y en discusión para adoptarse el D. Henriquez presentó una submodificación aditiva al artículo así:

«Exceptuándose de lo dispuesto en este artículo los matrimonios católicos celebrados en cualquier tiempo. De los juicios de nulidad y de divorcio de estos matrimonios, conocerán, exclusivamente, los Tribunales Eclesiásticos, con arreglo á las Leyes canónicas y la sentencia firme que recaiga producirá efectos civiles, previa inscripción en el correspondiente libro de Registro de Instrumentos Públicos.»

Esta modificación fue sustentada por su autor, quien manifestó que el Proyecto de Ley en la adición hecha por él era inconstitucional y le rogó al efecto los art. 15, 26, 30, 32, 33, 47, 48, 51 y 52 de la Constitución y varias disposiciones del Código Civil. El D. Andreve manifestó que la larga peroración del D. Henriquez acompañada de la lectura y citas de disposiciones legales era tan sólo táctica parlamentaria para distraer el ánimo de la Asambléa pues tales argumentos nada decían contra el Proyecto de Ley discutido. Habló de nuevo en apoyo del dicho proyecto y apoyó su opinión con lo dispuesto en los artículos 15, 19, 26, 30, 32, 33, 51, y 52 de nuestra Carta Fundamental. El D. Franco combatió la adición del D. Henriquez, este solicitó que la votación fuese nominal, y verificada ésta dió el resultado siguiente: negada con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Ami C., Andreve, Arosemena Arquimedes, Borrudén, Franco, García A., García F., Goytia, Justiniani, Navarro, Quinzada, Sosa, Valdés y Vázquez L., contra los afirmativos de los DD. Alvarado Víctor Manuel, Henriquez, Ocaña F. y Piñilla.

El D. Valdés modificó el artículo aditivamente así: «El cónyuge responsable no tendrá derecho á la tenencia de los hijos.» Esta modificación fue sustentada por su autor y en discusión para adoptarse el D. Henriquez presentó una submodificación aditiva al artículo así:

«Exceptuándose de lo dispuesto en este artículo los matrimonios católicos celebrados en cualquier tiempo. De los juicios de nulidad y de divorcio de estos matrimonios, conocerán, exclusivamente, los Tribunales Eclesiásticos, con arreglo á las Leyes canónicas y la sentencia firme que recaiga producirá efectos civiles, previa inscripción en el correspondiente libro de Registro de Instrumentos Públicos.»

Esta modificación fue sustentada por su autor, quien manifestó que el Proyecto de Ley en la adición hecha por él era inconstitucional y le rogó al efecto los art. 15, 26, 30, 32, 33, 47, 48, 51 y 52 de la Constitución y varias disposiciones del Código Civil. El D. Andreve manifestó que la larga peroración del D. Henriquez acompañada de la lectura y citas de disposiciones legales era tan sólo táctica parlamentaria para distraer el ánimo de la Asambléa pues tales argumentos nada decían contra el Proyecto de Ley discutido. Habló de nuevo en apoyo del dicho proyecto y apoyó su opinión con lo dispuesto en los artículos 15, 19, 26, 30, 32, 33, 51, y 52 de nuestra Carta Fundamental. El D. Franco combatió la adición del D. Henriquez, este solicitó que la votación fuese nominal, y verificada ésta dió el resultado siguiente: negada con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Ami C., Andreve, Arosemena Arquimedes, Borrudén, Franco, García A., García F., Goytia, Justiniani, Navarro, Quinzada, Sosa, Valdés y Vázquez L., contra los afirmativos de los DD. Alvarado Víctor Manuel, Henriquez, Ocaña F. y Piñilla.

El D. Valdés modificó el artículo aditivamente así: «El cónyuge responsable no tendrá derecho á la tenencia de los hijos.» Esta modificación fue sustentada por su autor y en discusión para adoptarse el D. Henriquez presentó una submodificación aditiva al artículo así:

«Exceptuándose de lo dispuesto en este artículo los matrimonios católicos celebrados en cualquier tiempo. De los juicios de nulidad y de divorcio de estos matrimonios, conocerán, exclusivamente, los Tribunales Eclesiásticos, con arreglo á las Leyes canónicas y la sentencia firme que recaiga producirá efectos civiles, previa inscripción en el correspondiente libro de Registro de Instrumentos Públicos.»

Esta modificación fue sustentada por su autor, quien manifestó que el Proyecto de Ley en la adición hecha por él era inconstitucional y le rogó al efecto los art. 15, 26, 30, 32, 33, 47, 48, 51 y 52 de la Constitución y varias disposiciones del Código Civil. El D. Andreve manifestó que la larga peroración del D. Henriquez acompañada de la lectura y citas de disposiciones legales era tan sólo táctica parlamentaria para distraer el ánimo de la Asambléa pues tales argumentos nada decían contra el Proyecto de Ley discutido. Habló de nuevo en apoyo del dicho proyecto y apoyó su opinión con lo dispuesto en los artículos 15, 19, 26, 30, 32, 33, 51, y 52 de nuestra Carta Fundamental. El D. Franco combatió la adición del D. Henriquez, este solicitó que la votación fuese nominal, y verificada ésta dió el resultado siguiente: negada con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Ami C., Andreve, Arosemena Arquimedes, Borrudén, Franco, García A., García F., Goytia, Justiniani, Navarro, Quinzada, Sosa, Valdés y Vázquez L., contra los afirmativos de los DD. Alvarado Víctor Manuel, Henriquez, Ocaña F. y Piñilla.

El D. Valdés modificó el artículo aditivamente así: «El cónyuge responsable no tendrá derecho á la tenencia de los hijos.» Esta modificación fue sustentada por su autor y en discusión para adoptarse el D. Henriquez presentó una submodificación aditiva al artículo así:

«Exceptuándose de lo dispuesto en este artículo los matrimonios católicos celebrados en cualquier tiempo. De los juicios de nulidad y de divorcio de estos matrimonios, conocerán, exclusivamente, los Tribunales Eclesiásticos, con arreglo á las Leyes canónicas y la sentencia firme que recaiga producirá efectos civiles, previa inscripción en el correspondiente libro de Registro de Instrumentos Públicos.»

Esta modificación fue sustentada por su autor, quien manifestó que el Proyecto de Ley en la adición hecha por él era inconstitucional y le rogó al efecto los art. 15, 26, 30, 32, 33, 47, 48, 51 y 52 de la Constitución y varias disposiciones del Código Civil. El D. Andreve manifestó que la larga peroración del D. Henriquez acompañada de la lectura y citas de disposiciones legales era tan sólo táctica parlamentaria para distraer el ánimo de la Asambléa pues tales argumentos nada decían contra el Proyecto de Ley discutido. Habló de nuevo en apoyo del dicho proyecto y apoyó su opinión con lo dispuesto en los artículos 15, 19, 26, 30, 32, 33, 51, y 52 de nuestra Carta Fundamental. El D. Franco combatió la adición del D. Henriquez, este solicitó que la votación fuese nominal, y verificada ésta dió el resultado siguiente: negada con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Ami C., Andreve, Arosemena Arquimedes, Borrudén, Franco, García A., García F., Goytia, Justiniani, Navarro, Quinzada, Sosa, Valdés y Vázquez L., contra los afirmativos de los DD. Alvarado Víctor Manuel, Henriquez, Ocaña F. y Piñilla.

y en dis. Henriquez modificó en el primer día: «Tod. la República «la palabra «civil que se. deute rechazó esta. civil por improcedente en que el matrimonio válido en la. públicas e eclesiásticas. El D. Henri. quez manifestó que no estaba conforme con la decisión Presidencial y que si ésta mantenía tal decisión él abandonaríala del Salón de sesiones. La Presidencia no revocó su resolución y el D. Henriquez se retiró de la sesión.

El D. Alvarado Víctor Manuel presentó otra submodificación aditiva, así: «Serán también causas de nulidad los siguientes:

- a) Si uno de los cónyuges tomara por costumbre mascar tabaco ó breva, ó fumar en pipa, y
b) Si por cualquiera enfermedad física uno de los cónyuges quedara calvo, cejo, manco ó tuerto.»

La Presidencia rechazó esta adición por considerarla impropia de ser discutida en una Asamblea.

La submodificación del D. Valdés fue aprobada y adoptada.

Se aprobaron sucesivamente sin modificaciones, el artículo 2º y último del proyecto y los correspondientes preámbulo y título. Los DD. Quinzada y Piñilla solicitaron se hicieran constar sus votos negativos á todo el Proyecto y el D. Andreve pidió se hiciera constar el suyo afirmativo también á todo el proyecto.

El D. Presidente resolvió pasar dicho proyecto en Comisión de Revisión y Redacción de Leyes al D. Ami C., después de que la Asambléa dió á conocer su voluntad de discutirlo en tercer debate.

Se suspendió la sesión á las y treinta minutos de la tarde.

En el curso de la sesión el señor Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho, devolvió con Mensaje número 4 la Ley 29ª por la cual se legalizan varios créditos adicionales abiertos por el Poder Ejecutivo al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

El Presidente, IGNACIO QUINZADA. El Secretario, Hortensio de Yava.

ACTA de la sesión ordinaria de la Asamblea Nacional, correspondiente al día de Diciembre de 1910.

(Presidencia del D. Quinzada).

Se abrió la sesión de este día á las dos y cincuenta y cinco minutos de la tarde.

Dejaron de contestar á lista los DD. Andreve Herrera y Justiniani y de asistir los DD. Carlos, Henriquez, Medina, Ocaña F., Patiño, Urdinola y Arosemena Constantino por enfermedad.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior y el D. Alvarado Víctor Manuel solicitó se hiciera constar su voto y el D. Andreve solicitó se hiciera constar el suyo.

El D. Valdés modificó el artículo aditivamente así: «El cónyuge responsable no tendrá derecho á la tenencia de los hijos.» Esta modificación fue sustentada por su autor y en discusión para adoptarse el D. Henriquez presentó una submodificación aditiva al artículo así:

«Exceptuándose de lo dispuesto en este artículo los matrimonios católicos celebrados en cualquier tiempo. De los juicios de nulidad y de divorcio de estos matrimonios, conocerán, exclusivamente, los Tribunales Eclesiásticos, con arreglo á las Leyes canónicas y la sentencia firme que recaiga producirá efectos civiles, previa inscripción en el correspondiente libro de Registro de Instrumentos Públicos.»

Esta modificación fue sustentada por su autor, quien manifestó que el Proyecto de Ley en la adición hecha por él era inconstitucional y le rogó al efecto los art. 15, 26, 30, 32, 33, 47, 48, 51 y 52 de la Constitución y varias disposiciones del Código Civil. El D. Andreve manifestó que la larga peroración del D. Henriquez acompañada de la lectura y citas de disposiciones legales era tan sólo táctica parlamentaria para distraer el ánimo de la Asambléa pues tales argumentos nada decían contra el Proyecto de Ley discutido. Habló de nuevo en apoyo del dicho proyecto y apoyó su opinión con lo dispuesto en los artículos 15, 19, 26, 30, 32, 33, 51, y 52 de nuestra Carta Fundamental. El D. Franco combatió la adición del D. Henriquez, este solicitó que la votación fuese nominal, y verificada ésta dió el resultado siguiente: negada con los votos negativos de los DD. Alvarado David, Ami C., Andreve, Arosemena Arquimedes, Borrudén, Franco, García A., García F., Goytia, Justiniani, Navarro, Quinzada, Sosa, Valdés y Vázquez L., contra los afirmativos de los DD. Alvarado Víctor Manuel, Henriquez, Ocaña F. y Piñilla.

El D. Valdés modificó el artículo aditivamente así: «El cónyuge responsable no tendrá derecho á la tenencia de los hijos.» Esta modificación fue sustentada por su autor y en discusión para adoptarse el D. Henriquez presentó una submodificación aditiva al artículo así:

«Exceptuándose de lo dispuesto en este artículo los matrimonios católicos celebrados en cualquier tiempo. De los juicios de nulidad y de divorcio de estos matrimonios, conocerán, exclusivamente, los Tribunales Eclesiásticos, con arreglo á las Leyes canónicas y la sentencia firme que recaiga producirá efectos civiles, previa inscripción en el correspondiente libro de Registro de Instrumentos Públicos.»

